

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 14 MAYO 2026

VISTO: el proyecto de Convenio Específico a celebrarse entre la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente de la Presidencia de la República y la Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación;

RESULTANDO: que el referido Convenio tiene por objeto establecer el marco para la realización de prácticas curriculares remuneradas y no remuneradas por parte de estudiantes de Archivología y Comunicación en la referida Secretaría, con la finalidad de que adquieran experiencia y capacitación práctica, mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión que desarrollarán;

CONSIDERANDO: I) que, a los efectos de continuar fortaleciendo el ámbito de colaboración entre las mencionadas entidades, así como desarrollar de manera conjunta y coordinada, todos los esfuerzos, ya sea de carácter material, como funcional mediante la disponibilidad de personal calificado, tendientes a cumplir con los objetivos que hacen a la naturaleza de ambas partes, se entiende pertinente la suscripción del citado Convenio, así como autorizar el gasto correspondiente;

II) que la División Financiero Contable ha efectuado la afectación del crédito correspondiente;

III) que en cumplimiento de lo establecido por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, el Tribunal de Cuentas intervino preventivamente el gasto;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el numeral 1° del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Convenio Específico a celebrarse entre la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente de la Presidencia de la República

y la Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Autorízase al Señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Jorge Díaz, a suscribir el precitado Convenio.

3°.- La erogación resultante, por un monto total de hasta \$ 2.947.175 (pesos uruguayos dos millones novecientos cuarenta y siete mil cientos setenta y cinco) para cada uno de los Ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029, será atendida con cargo al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481, Proyecto 000, Objeto del Gasto 519 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público", Financiación 1.1.

4°.- Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PASADO RECIENTE**

En la ciudad de Montevideo, el día..... de..... de dos mil entre POR UNA PARTE: la Universidad de la República (en adelante UDELAR), Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC) representada por el Rector Dr. Héctor Cancela Bosi, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales Gonzalo Vicci Gianotti según resolución 370/2025 de fecha 21 de julio de 2025 y el Decano de la Facultad de Comunicación e Información, Dr. Federico Beltramelli Montero, con domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: Presidencia de la República inscrita en el Registro Único Tributario con el número 213622970016 y la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (en adelante SDHPR), debidamente representadas en este acto por el Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Jorge Díaz, con domicilio en Plaza Independencia 710 de esta ciudad, convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO: Antecedentes

- I) La UDELAR y la SDHPR, desde el año 2005 y hasta el presente, han celebrado en forma continua sendos acuerdos y sus respectivas prórrogas, conducentes a desarrollar de manera conjunta y coordinada, todos los esfuerzos - ya sea de carácter material, como funcional mediante la disponibilidad de personal calificado – tendientes a cumplir con los objetivos que hacen a la naturaleza de ambas partes y al sistema de gobierno democrático.
- II) La SDHPR continúa en el presente las investigaciones iniciadas por el Estado Uruguayo en el año 2000 sobre detenidos-desaparecidos y el contexto en que se produjo el fenómeno de la desaparición forzada en el pasado reciente, procurando el conocimiento de los hechos y la verdad sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridos durante el período de quebrantamiento del Estado de Derecho de acuerdo a la normativa vigente. Tendrá a su cargo el Archivo de Pasado Reciente con la documentación e información completa y organizada, recopilada hasta la fecha y la que eventualmente se reciba en el

futuro, rigiéndose en los aspectos técnicos de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 18.220, del 20 de diciembre de 2007 y su reglamentación.

En dicho marco y entre las atribuciones asignadas por la normativa vigente, se encuentran las de cooperar, complementar y coordinar actividades de investigación documental, judicial y genética con personas, instituciones y organismos, tanto públicos como privados, de carácter nacional e internacional con finalidades tales como asesoramiento, intercambio, identificación y divulgación de información.

III) La Universidad de la República, por su Carta Orgánica, tiene como cometidos, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir, defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas, contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrática-republicana de gobierno.

IV) La FIC es el servicio académico de UDELAR que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de los programas de grado de sus tres carreras: Archivología, Bibliotecología, y Comunicación, así como en programas de posgrado, investigación y extensión.

V) La SDHPR ha manifestado su disposición e interés en ejercer como centro de prácticas para estudiantes de la FIC, que tengan interés en cumplir prácticas coordinadas y supervisadas por docentes de la FIC.

SEGUNDO: Objeto general: El presente convenio tiene como objeto:

1) Establecer el marco para la realización de prácticas curriculares remuneradas y no remuneradas por parte de estudiantes de Archivología y Comunicación de la FIC en la SDHPR.

2) La implementación de un procedimiento que permita la realización, por parte de estudiantes de Archivología y Comunicación de la FIC, de prácticas pre-profesionales, así como prácticas remuneradas en la SDHPR, con la finalidad de que adquieran experiencia y capacitación práctica, mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión que desarrollarán.

3) A tales efectos, la SDHPR habilitará el uso de sus instalaciones y recursos para el desempeño de tales actividades, estableciendo los perfiles y cantidad de prácticas que sean acordes y necesarias con los programas, proyectos y actividades que desarrolla.

Sin perjuicio de ello, ambas partes podrán acordar la celebración de acuerdos contingentes para obtener objetivos específicos con marcos alternativos a los expuestos en los numerales precedentes.

TERCERO: (Objeto específico). a) Mejorar la capacitación y competencias de las/os estudiantes, al adquirir experiencia en el ejercicio profesional mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión para la que se preparan;

b) retribuir el trabajo de las/os estudiantes a través de un estipendio por el cumplimiento de las actividades a desarrollar por éstos en caso de las prácticas curriculares remuneradas, y de créditos para las prácticas pre profesionales;

c) promover desde la ética deontológica, un mayor relacionamiento entre ambas instituciones a través del intercambio de sus respectivas fortalezas y necesidades, prioridades y desafíos; facilitando una colaboración más efectiva y enriquecedora.

SOBRE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES REMUNERADAS

CUARTO. Obligaciones. i) La FIC se obliga a: **1)** convocar y seleccionar, a pedido de la SDHPR, estudiantes de la Licenciatura en Archivología y Comunicación, con capacidad y formación suficiente para realizar las tareas propias del objeto del presente acuerdo; **2)** administrar todas las acciones administrativas y laborales derivadas de las respectivas prácticas remuneradas (liquidación de sueldos, pautas de licencias por estudio y por enfermedad, etc.). ii) La SDHPR se obliga a: **1)** facilitar el acceso a las instalaciones y procurar satisfacer las condiciones que el proyecto requiera para llevar adelante el trabajo de los estudiantes de la FIC; **2)** en el caso de considerarse oportuno y necesario, requerir con antelación suficiente y en el marco de la solicitud formal de las prácticas en cuestión a la FIC, una instancia de entrevista a los estudiantes seleccionados, así como puntualizar el perfil específico requerido a los mismos, en lo que refiere a las unidades curriculares que deben tener aprobadas a tales efectos.

QUINTO: (Selección y perfil de las/os practicantes). - La adjudicación de las/os practicantes se efectuará por la FIC a través de un llamado específico. El perfil requerido para el caso de los estudiantes de la Licenciatura en Archivología, será en base a los conocimientos sobre la descripción, análisis y recuperación de la información como también en la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación para la digitalización documental. Se requerirá que las/os estudiantes estén cursando el ciclo intermedio de la carrera (a partir del quinto semestre).

El perfil requerido, para el caso de los estudiantes de Licenciatura en Comunicación, será en base a los conocimientos sobre los diferentes lenguajes, medios y tecnologías de la comunicación, teniendo en cuenta la capacidad analítica, creativas y expresivas que posean, a fin de analizar críticamente los fenómenos comunicacionales, así como planificar e intervenir en el proceso comunicacional en general. Se requerirá que dichos estudiantes estén cursando el segundo ciclo de formación ("Profundización"), correspondiente al Plan de Estudios de dicha Licenciatura y sus equivalentes.

SEXTO: (Requisitos para el ejercicio de la práctica remunerada). - Las personas beneficiarias deberán contar con: a) carné de salud vigente durante el período de desempeño de las prácticas remuneradas, expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, b) Certificado de Antecedentes Judiciales (Certificado de Buena Conducta), c) toda otra documentación que la SDHPR requiera a efectos de cumplir con los requisitos administrativos de la institución.

SÉPTIMO: (Período de desempeño de prácticas remuneradas). – Los contratos de los estudiantes tendrán un plazo de 6 (seis) meses, pudiendo prorrogarse por única vez, por igual período.

OCTAVO: (Estipendio y monto).- Las/os estudiantes beneficiarios del régimen de prácticas curriculares remunerado anteriormente referidas en este convenio, serán compensadas/os por la dedicación en las actividades a desempeñar, con un estipendio cuyo importe será el equivalente a un salario nominal docente Universitario grado 1 (uno), con 30 (treinta) horas semanales de labor de la Universidad de la República. La SDHPR a través de Presidencia de la República, se obliga a abonar a la FIC el monto de \$ 589.435 (pesos uruguayos quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco) anuales por cada estudiante contratado, según costo establecido a la fecha de suscripción del convenio y reajutable anualmente, cada primero de enero, conforme se incremente el salario de los docentes según la Escala de Sueldos Docentes de la UDELAR.

A tales efectos, Presidencia de la República aportará la suma de hasta \$ 2.947.175 (pesos uruguayos dos millones novecientos cuarenta y siete mil cientos setenta y cinco) anuales con la firma del presente, correspondientes a cada uno de los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029; sumas cuyo correspondiente pago se efectuará por parte de Presidencia de la República, mediante depósito en la Cuenta Corriente en pesos N° 001569768-00003, BROU, a nombre de la FIC.

Los importes establecidos, comprenden las retribuciones con las cargas sociales correspondientes e incluyen, además: a) un monto que debe ser volcado al Fondo Central de la UDELAR, equivalente al 2% del ingreso total del convenio; y b) un monto para gastos

administrativos de la FIC, equivalente al 5% del ingreso total de este convenio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Fondos de Libre Disponibilidad de la UDELAR.

Dichas sumas serán utilizadas para las tareas que forman el objeto de este Convenio y la FIC rendirá cuenta de su utilización en los términos previstos en el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

NOVENO: (Obligaciones de las/os practicantes remunerados). - Dichos estudiantes, cumplirán las 30 (treinta) horas semanales previstas, en las actividades que se les asignen, las cuales serán acordadas dentro de sus competencias. Deberán mantener en todo momento, absoluta discreción y reserva, respecto a la información y hechos que conozcan en el desarrollo de dichas actividades.

DÉCIMO: (Régimen de cumplimiento de las actividades) Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen de horas diarias y durante los días de la semana determinados por los servicios en cuyo ámbito se desempeñen, coordinados por la SDHPR.

DÉCIMO PRIMERO: (Régimen de asistencia). - La asistencia de las/os practicantes al desempeño de sus actividades se controlará por la SDHPR y las omisiones que se comprueben serán comunicadas a la FIC, y darán lugar al descuento proporcional de los estipendios respectivos, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: (Asueto - Licencias Especiales). - Las/os estudiantes beneficiarios de las prácticas remuneradas tendrán los derechos generales establecidos en la legislación nacional en lo que fuera aplicable. Dispondrán de una licencia especial para preparación de pruebas o exámenes en la UDELAR: hasta 30 (treinta) días de licencia en el año, con un máximo de 5 (cinco) días por examen o prueba. Asimismo, tendrán derecho al usufructo de licencia especial, el día en que deban rendir la prueba o examen en cuestión, siempre que este tenga lugar durante del horario habitual de desempeño de sus tareas, o con posterioridad a dicho horario. El día de su reintegro deberá presentar ante la Dirección de la oficina en la que desempeñe sus actividades el comprobante respectivo de haber rendido la prueba o examen en cuestión. En caso contrario, y de no existir fuerza mayor que lo impida, se le descontarán los días respectivos.

DÉCIMO TERCERO: (Cese de las prácticas remuneradas). - Las prácticas remuneradas de las personas beneficiarias finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas durante el período,

- b) cese unilateral a solicitud de la SDHPR, donde desarrolla la actividad el/la estudiante, por causa de comportamiento irregular a juicio de los jefes de la SDHPR, o el no cumplimiento de la entrega de la documentación solicitada por la SDHPR,
- c) extinción por vencimiento del plazo de la beca.

La SDHPR comunicará a la FIC si algún estudiante no está haciendo usufructo responsable y provechoso de la práctica remunerada.

DÉCIMO CUARTO: (Cantidad de prácticas remuneradas). La SDHPR podrá solicitar la cantidad de prácticas remuneradas que desee de acuerdo con las necesidades que considere pertinentes bajo las mismas condiciones establecidas en este convenio, notificando por nota la expresión de voluntad y la disponibilidad del financiamiento correspondiente. La ampliación podrá producirse en cualquiera de las carreras de grado que brinda la FIC. A partir del recibo de la nota, la FIC iniciará el proceso de los llamados correspondientes para la designación final de los favorecidos por las prácticas curriculares remuneradas.

SOBRE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES NO REMUNERADAS

DÉCIMO QUINTO: (Necesidades y disponibilidades). La SDHPR solicitará a la FIC el perfil, actividades previstas y cantidad de estudiantes que desea incorporar en el marco de sus rutinas.

DÉCIMO SEXTO: (Selección de los estudiantes). La FIC efectuará la designación de las/os estudiantes de acuerdo con los protocolos reglamentarios establecidos a los efectos (convocatorias y llamados), de acuerdo con las necesidades académicas y de créditos que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Requisitos del practicante). Las personas beneficiarias deberán contar con carné de salud vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, durante el periodo de desempeño de las actividades como practicantes.

DÉCIMO OCTAVO: (Plazo de las prácticas pre profesionales). El plazo de las prácticas de las/os estudiantes beneficiarios será de hasta 4 meses, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad de la SDHPR y en función de los perfiles requeridos.

DÉCIMO NOVENO: (Obligaciones de las/os practicantes). Las/os practicantes acordarán sus actividades formativas con referentes profesionales de la SDHPR y Tutores Académicos de la FIC, de acuerdo a los planes de estudios y disposiciones reglamentarias vigentes.

VIGÉSIMO: (Régimen de cumplimiento de las actividades). Las actividades acordadas de las/os practicantes se cumplirán obligatoriamente en un régimen de entre 8 y 30 horas

semanales, en los lugares, horarios y días por semana que se acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen.

VIGÉSIMO PRIMERO: Confidencialidad. Todos/as quienes participen cumpliendo cualesquiera funciones en el ámbito del acuerdo alcanzado, deberán mantener la más estricta reserva respecto a toda la información de la cual tomen conocimiento en virtud de su labor (cualquiera sea su soporte), atento a la naturaleza misma de la materia de la que tratan, y en forma acorde al ordenamiento jurídico nacional (Leyes Nros. 18.331, de 11 de agosto de 2008 y 18.381, de 17 de octubre de 2008) y al Derecho Internacional de protección de los Derechos Humanos. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma.

Será asimismo la citada SDHPR quien analice y resuelva todo eventual apartamiento al presente deber de reserva, sin perjuicio de las normas universitarias que resultaren aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Régimen de asistencia). La asistencia de las/os practicantes al desempeño de sus actividades se controlará por la SDHPR y las omisiones que se comprueben darán lugar a observaciones, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: (Evaluación de desempeño). Al finalizar el periodo de práctica de las/os beneficiarios practicantes (remunerados o no) y de su prórroga, si hubiere existido, las personas responsables de la SDHPR proveerán un informe resumido de las actuaciones realizadas para la evaluación académica de los tutores de la FIC.

VIGÉSIMO CUARTO: (Relación laboral). Las/os estudiantes beneficiarios de las prácticas pre profesionales no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, ni profesional ni funcional con la SDHPR, ni generarán ninguna clase de derechos a su favor salvo las derivadas del presente convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: (Seguro de accidentes). La institución receptora de las/os estudiantes deberá contratar seguro de accidentes laborales para los mismos para el período en el que desarrollen sus prácticas y sus pasantías.

VIGÉSIMO SEXTO (Plazo del convenio). Este convenio tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente por períodos iguales, comprendiendo los ejercicios 2026 a 2029 inclusive.

VIGÉSIMO SÉPTIMA (Recisión). Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte con una antelación mínima de **sesenta (60) días**, sin que ello afecte las acciones que se encuentren pendientes o en curso de

ejecución.

VIGÉSIMO OCTAVA (Comunicaciones). Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los respectivos indicados como suyos en la comparecencia. Todas las notificaciones o comunicaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en la comparecencia, considerando la constancia y la fecha de recepción del destinatario la notificación en cuestión.

Para constancia de las partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Prof. Gonzalo Vicci Gianotti

Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (Resolución 370/2025 de fecha 21/7/2025) por atribuciones delegadas.

POR LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Dr. Federico Beltramelli

Decano

POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dr. Jorge Díaz

Prosecretario de la Presidencia de la República